



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 3 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.G.H.M. y M.L.R.L., por daños ocasionados en el garaje de su vivienda, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado municipal (EXP. 595/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de suministro de agua de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art.12.3 de la misma Ley

3. La representante de los afectados ha manifestado que los mismos son copropietarios de una vivienda, situada en la carretera “El Fondillo”, y que durante años han soportado las inundaciones de aguas fecales procedentes del alcantarillado municipal, que se producen cada vez que llueve abundantemente.

* **PONENTE: Sr. Reyes Reyes.**

Dichas inundaciones se originan porque cuando llueve fuertemente la conducción de evacuación de aguas fecales, de titularidad municipal, no logra evacuar la suficiente cantidad de agua, provocándose acumulación y también su retroceso a través de la referida conducción de la red de alcantarillado, provocando posteriormente la entrada de aguas en la vivienda a través de la conducción de desagüe de ésta.

4. El día 27 de marzo de 2009 se produjo una nueva inundación por el motivo mencionado, que causó desperfectos a los reclamantes por valor de 1.884,60 euros, cuyo resarcimiento se interesa.

También se solicita la indemnización de 5.500 euros para acometer las obras de acondicionamiento de la red de alcantarillado y evitar la producción de nuevas inundaciones.

5. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 22 de mayo de 2009, cumplimentándose la instrucción y los trámites exigidos por la normativa vigente.

El 23 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, pues el Instructor aunque considera que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, sin embargo limita la indemnización al resarcimiento de los daños

efectivamente causados consistentes en la pérdida de los objetos afectados por la inundación, pero sin incluir lo solicitado por los reclamantes para acometer las obras de acondicionamiento de la red de alcantarillado con la finalidad de evitar la producción de nuevos daños, porque las reparaciones a realizar en dicha red, de titularidad municipal, no corresponde que sean efectuadas por los reclamantes.

2. La veracidad de las manifestaciones realizadas por los interesados, en cuanto a la realidad y alcance de los daños producidos se ha acreditado a través del informe pericial aportado por la parte reclamante, cuyas conclusiones no han sido contradichos por la Administración.

3. Es necesario tratar la cuestión relativa a la inclusión, por parte de los reclamantes, dentro de los daños, de la cantidad de 5.500 euros para atender los gastos de las obras de acondicionamiento de la red de alcantarillado, a cuyo mal estado se imputa la causación de la inundación y del daño producido al penetrar las aguas fecales en la vivienda.

Este concepto económico, calculado pericialmente para prevenir la eventualidad de nuevas inundaciones, no se puede incluir como daño patrimonial efectivamente causado, pues tratándose de deficiencias de la red de alcantarillado de titularidad municipal, es la Corporación Local que gestiona este servicio público a quien le corresponde su adecuado mantenimiento y reparación, que habrá de realizarse en las condiciones que se determinen los servicios técnicos encargados de esta función.

Consecuentemente, sólo se puede indemnizar en este caso por los daños correspondientes a los desperfectos causados en la vivienda y por los bienes muebles afectados por la inundación producida, cuya cuantía asciende a la cantidad de 1.884,60 euros.

4. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste no ha sido correcto, puesto que no consta en el expediente remitido que la Administración haya mantenido las instalaciones del alcantarillado y suministro de aguas en las adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento, ni que se realice una inspección periódica de las mismas, habiéndose acreditado además que el hecho lesivo por el que se reclama no era el primero de los acaecidos en dicha vivienda por los mismos motivos.

5. Concorre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por los interesados, no existiendo concausa, pues el hecho lesivo cabe

imputarlo exclusivamente a la Administración que tiene a su cargo la gestión del servicio de alcantarillado.

6. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación presentada, se considera conforme a Derecho en virtud de lo expuesto en este fundamento.

A los interesados les corresponde la indemnización que se propone otorgar, cuya cuantía está debidamente justificada, sin perjuicio de la procedencia de que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación formulada y cuantifica la indemnización a satisfacer a los perjudicados en la cantidad de 1.884,60 euros, se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de que se actualice dicho importe conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.